

## AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **RODRIGO DE JESUS LOPEZ GARCIA** contra **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**, RADICADO 05-001-31-05-003-2015-01668-00, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**, dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **RODRIGO DE JESUS LOPEZ GARCIA** y propuso las excepciones de, prescripción, Imposibilidad de condena en costas.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 30 de noviembre del 2015 se libró mandamiento de pago a favor de **RODRIGO DE JESUS LOPEZ GARCIA VELEZ** contra la UGPP por la suma de \$ 4.615.000,00, por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia, más los intereses legales al 0.5% desde el 22 de agosto del 2008 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso ejecutivo.

Una vez efectuada la notificación a la sociedad demandada, a través de apoderada judicial dio respuesta a la misma el 3 de marzo del 2017, proponiendo las siguientes excepciones: prescripción, Imposibilidad de condena en costas

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES:**

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

### **PRESCRIPCION:**

Indica, en síntesis, que el término prescriptivo en materia laboral es de tres años y no se puede invocar un término mayor.

Frente a la excepción de prescripción expone la ejecutada que se debe declarar la prescripción de todos los derechos reclamados que hayan sufrido éste fenómeno, fundamenta su excepción lo dispuesto el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo.

Sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso corresponden a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual

deben estudiarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, motivo por el cual se deberá aplicar dicha norma.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que toda vez que a partir del momento en que quedo en firme la liquidación de costas (22 de agosto de 2008) tal y como obra en el proceso ordinario y la presentación de la demanda ejecutiva (18 de septiembre de 2015) habían trascurrido más de los cinco años necesarios, aun teniendo en cuenta la interrupción de la prescripción con la presentación de la cuenta de cobro hecha el día 26 de noviembre del 2009, la demanda debió haber sido presentada antes del 26 de noviembre del 2014 y la misma fue presentada el 18 de septiembre del 2015, siendo por tanto evidente que no ejerció su derecho para presentar la presente demanda ejecutiva dentro del término legal.

Por lo anterior se declara que la obra el fenómeno de la prescripción de la obligación y se ordenara el cesar la ejecución por las sumas ejecutada en contra de la UGPP.

En mérito de lo expuesto administrando justicia y por autoridad de la ley, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

- 1. DECLARAR** probada la excepción de prescripción propuesta por la entidad ejecutada.

Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA cesar la ejecución en contra de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**, y a favor de la de la parte actora.

- 2. No se condena en costas en esta instancia**
- 3. Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67154b3d87523012124edb3861d3e87db40c0854da3c6b42bb1c2fe66ea27fd7

Documento generado en 28/11/2022 08:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Radicado: 2018-268**

**Demandante: LUZ EUGENIA GOEZ RESTREPO  
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230039045XX por valor de \$3.551.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**Radicado: 2018-334**

**Demandante: LILIANA MORALES AGUDELO  
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230039484XX por valor de \$3.632.000 el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena en costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

**CÚMPLASE**

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ  
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Jurisdiccional del Poder Público  
**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, noviembre veintiocho de dos mil veintidós

Radicado: 05-001-31-05-003- 2020-00255-00  
Demandante: ELOY ARTURO VARGAS MARIMON  
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.  
Proceso: ORDINARIO

Dentro del proceso ordinario de ELOY ARTURO VARGAS MARIMON, contra COLPENSIONES Y OTRO, se adelanta la audiencia que estaba programada para el 1 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m., en consecuencia, se fija nueva fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4f2c70cab3e88a864237a3ab882e4faa4a763a837f84a244510a53421cd829**

Documento generado en 28/11/2022 08:53:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**